

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 337

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 178 bis y 178 ter al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

[Handwritten signature]



Artículo 178 bis. Tratamiento al sujeto activo y atención a la víctima. El sujeto activo del delito de violencia familiar será remitido a tratamiento psicoterapéutico a través de instituciones públicas, cuyos servicios deberán ser integrales y especializados; dichas instituciones deberán informar periódicamente al juez sobre los avances del tratamiento. En todo momento el Juez podrá ordenar las medidas necesarias para el cumplimiento de estas disposiciones.

El Estado preverá lo necesario para que las víctimas del delito accedan de manera gratuita a atención psicoterapéutica y a información para su protección y prevención.

Artículo 178 ter. Agravantes.

Las penas por el delito de violencia familiar aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. La víctima sea: menor de edad; adulto mayor de sesenta años; esté embarazada o tenga hasta tres meses posteriores al parto;
- II. La víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo; o,
- III. El delito se cometa en el lugar y durante el periodo de tiempo que, previa resolución de autoridad competente, se decrete o se recomiende la limitación del tránsito de personas en espacios públicos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

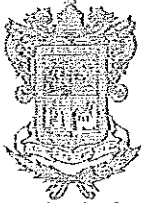
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de mayo de 2020 dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.**



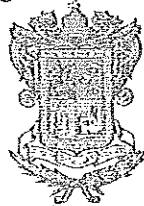
PRIMER SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ
VILLAGÓMEZ.

TERCER SECRETARIO
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 337, mediante el cual se adicionan los artículos 178 bis y 178 ter al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Congreso del Estado



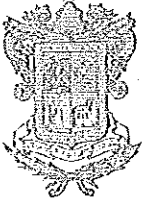
Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 337

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 178 bis y 178 ter al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Muyó', is located in the bottom left corner of the page.



Artículo 178 bis. Tratamiento al sujeto activo y atención a la víctima. El sujeto activo del delito de violencia familiar será remitido a tratamiento psicoterapéutico a través de instituciones públicas, cuyos servicios deberán ser integrales y especializados; dichas instituciones deberán informar periódicamente al juez sobre los avances del tratamiento. En todo momento el Juez podrá ordenar las medidas necesarias para el cumplimiento de estas disposiciones.

El Estado preverá lo necesario para que las víctimas del delito accedan de manera gratuita a atención psicoterapéutica y a información para su protección y prevención.

Artículo 178 ter. Agravantes.

Las penas por el delito de violencia familiar aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. La víctima sea: menor de edad; adulto mayor de sesenta años; esté embarazada o tenga hasta tres meses posteriores al parto;
- II. La víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo; o,
- III. El delito se cometa en el lugar y durante el periodo de tiempo que, previa resolución de autoridad competente, se decrete o se recomiende la limitación del tránsito de personas en espacios públicos.

TRANSITORIO

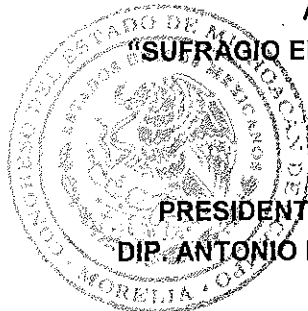
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de mayo de 2020 dos mil veinte.

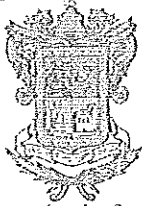
ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.**

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

**PRIMER SECRETARIO
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ
VILLAGÓMEZ.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 337, mediante el cual se adicionan los artículos 178 bis y 178 ter al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.